

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 222 (Abril 23 de 2019)

“Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política ordena que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el inciso 2 del artículo 58 ídem consagra que la propiedad es una función social que implica obligaciones.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 que contiene el Régimen Especial de Bogotá, establece que el Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que establecen la Constitución Política y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38 ídem prevén como atribuciones del Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y

resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos, y distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que en armonía con estas disposiciones, los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.”* establecen como finalidades de la función pública del urbanismo las de: *“1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...) 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.”*

Que el artículo 8 ídem, establece que la Administración Distrital es competente para garantizar el cumplimiento de la función pública, mediante acciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, y tratándose de obras o proyectos relacionados con el sistema de movilidad, establece claramente que les corresponde a las autoridades distritales:

“(...) 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.

(...) 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

(...) 13. *Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.*

14. *Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.*

(...) **Parágrafo.** - *Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la presente Ley.”.*

Que el artículo 19 ibídem define los planes parciales como instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, y establece que “En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos”.

Que el artículo 38 ejusdem prescribe: “En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito”, por lo cual, el reparto equitativo de cargas y beneficios es entendido como un mecanismo que garantiza las condiciones favorables para la generación de proyectos de desarrollo social y económico.

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” la formulación del Plan Parcial cuenta con un Documento Técnico de Soporte que constituye el soporte técnico del decreto de adopción del respectivo Plan Parcial.

Que en desarrollo de lo anterior, la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 31 de julio de 2014, dentro del proceso No. 25000232400020070023502, señaló:

“(...) no resulta contrario a derecho que exista la posibilidad de (...) concebir las metodologías que permitan distribuir las cargas y los beneficios de manera equitativa, cuando pretendan compensar componentes

de cargas generales dada la función del producto inmobiliario que resulte de la urbanización. Por tanto, es posible que las autoridades territoriales establezcan fórmulas o ecuaciones que permitan establecer que aquellos que producen mayores beneficios dada la mayor incidencia de su proyecto para el desarrollo urbanístico del Distrito, deban por tanto tener mayor participación en las cargas urbanísticas.

Lo anterior teniendo de presente el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, norma según la cual corresponde a las “reglamentaciones” determinar las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general. Por tanto es posible que se puedan imponer cesiones frente a cargas generales, por cuanto estas cargas están dentro del espacio público en general.

(...) las cesiones que los propietarios de inmuebles hacen con destino a las vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, es obligatoria, por lo que le correspondía a la administración distrital expedir la reglamentación para las diferentes actuaciones urbanísticas (...).”.

Que frente a la diferencia existente entre el ejercicio de competencias y normas de carácter urbanístico con los tributos, el mismo fallo determinó que:

“(...) teniendo de presente que se trata del ejercicio de competencias y normas de carácter urbanístico, la Sala observa que no se vulneraron los principios y normas constitucionales que regulan la creación de los tributos, así como los elementos que los estructuran de acuerdo con los artículos 338 y 363 de la Carta Política.

Lo anterior, por cuanto la figura de la cesión de suelo no tiene naturaleza tributaria por tratarse de una institución urbanística, que corresponde ejecutar al alcalde y para el caso en estudio al Alcalde Mayor de Bogotá.

(...) Según lo visto, las cesiones de suelo no corresponden a ningún tipo de tributo, pues se trata de cargas sociales, que aunque pueden llegar a representar cargas también económicas para quien desarrolla el proyecto urbanístico, no tienen una naturaleza tributaria pues no se dan los elementos que configuran el impuesto (...).”.

Que el artículo 28 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, Plan de Ordenamiento Territorial -POT, establece los objetivos de la política de gestión de suelo, y el artículo 29 ídem prevé que el propósito de dicha política es reducir las inequidades propias y financiar los costos del desarrollo urbano, con cargo a los be-

neficiarios directos. Asimismo, define las escalas de aplicación del principio del reparto equitativo de cargas y beneficios en el nivel general, zonal y local a través de instrumentos, mecanismos y sistemas de reparto.

Que el artículo 43 ibídem define los instrumentos de planeamiento urbanístico como: *“procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)”*; enuncia algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que el parágrafo del artículo 161 ejusdem señaló: *“Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados.”*

Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”* define el concepto de espacio público como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, incorpora la definición del espacio público, como el *“(…) conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que los Municipios y Distritos en cumplimiento de la función pública del urbanismo, deberán dar prelación a la planeación, construcción,

mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que según el artículo 3 del Decreto Distrital 980 de 1997 *“Por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano”*, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 759 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU tiene a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias.

Que el marco normativo expuesto permite establecer que el Alcalde Mayor es competente para adoptar decisiones relacionadas con la localización, señalización de características de obras correspondientes al sistema de movilidad, así como dirigir la acción administrativa para asegurar la ejecución de las obras de infraestructura para el transporte, acciones urbanísticas que deben estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que de igual manera, las disposiciones en mención claramente establecen la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., para determinar y establecer diferentes mecanismos que garanticen el reparto de cargas y beneficios, que permitan reducir las inequidades propias y financiar los costos del desarrollo urbano, con cargo a los beneficiarios directos.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano han identificado obras asociadas al sistema de movilidad, las cuales por su impacto en la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de la ciudad deben ser priorizadas. Además, se trata de obras que se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos””*.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano suscribió el Convenio Interadministrativo No. 9-07-30500-00612 de 2015 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-ESP, para la ejecución de proyectos de infraestructuras de transporte, en el que se establece como obligación del Instituto la realización del diseño, obras y demás actividades que deben ejecutarse para la protección y/o traslado de redes de acueducto y alcantarillado, ocasionados por necesidades de proyectos de infraestructura.

Que la ejecución de las obras asociadas al sistema de movilidad priorizadas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 que se localizan en el ámbito de aplicación de planes parciales o fuera de él, permite reducir inequidades propias del desarrollo urbano, para lo cual se requiere contar con alternativas eficaces para financiar los costos del desarrollo de estas obras o proyectos, con cargo a los beneficiarios directos.

Que en el caso de la ejecución de obras de cargas urbanísticas por parte de entidades del orden distrital, se permite que las mismas sean financiadas con cargo a los recursos del presupuesto general del Distrito Capital; por lo tanto, al tener prevalencia los sistemas generales del Plan de Ordenamiento Territorial se deben orientar a la aplicación de los usos y tratamientos, así como permitir ajustes a los instrumentos de planificación ya diseñados, en función del interés general sobre el particular.

Que es necesario establecer mecanismos para el cumplimiento de las cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad a cargo de propietarios en el marco de los planes parciales, para que las mismas sean ejecutadas directamente por las respectivas entidades del Distrito como alternativa eficaz y para garantizar la priorización de obras correspondientes a las cargas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad, a cargo de los propietarios de predios localizados en ámbitos de planes parciales priorizadas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Las cargas urbanísticas corresponden a las obligaciones relacionadas con la ejecución de obras asociadas al sistema de movilidad y sus componentes correspondientes, incluidas las obras de espacio público asociadas a las mismas que se identifiquen en los decretos de adopción de los planes parciales y que pueden concretarse dentro del ámbito de aplicación o fuera de él.

PARÁGRAFO. Las disposiciones establecidas en el presente decreto no serán aplicables a los planes parciales que identifiquen como mecanismo subsidiario para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad el pago en dinero a fondos compensatorios, ni a los planes parciales que se formulen y adopten en el ámbito de aplicación del Plan

de Ordenamiento Zonal del Norte adoptado mediante Decreto Distrital 088 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 2. Obligaciones de los propietarios.

Corresponde a los propietarios de inmuebles localizados en el ámbito de planes parciales la ejecución de cargas urbanísticas de obras asociadas al sistema de movilidad y sus componentes correspondientes, incluidas las obras de espacio público asociadas a las mismas que se identifiquen en el decreto de adopción del respectivo plan parcial. La ejecución de estas cargas se hará dando cumplimiento a las condiciones, cronogramas y plazos establecidos en el respectivo plan parcial o en las condiciones que para el efecto establezca el Instituto de Desarrollo Urbano, conforme lo señalado en el numeral 3.1. del artículo 3 de este decreto, según corresponda.

No obstante, en los casos en los cuales el particular no hubiere ejecutado o haya ejecutado parcialmente las obras a las que se refiere este decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá ejecutar dichas obras, con recursos provenientes del presupuesto distrital, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y siempre que se evidencie y soporte técnicamente su carácter de inaplazable.

ARTÍCULO 3. Procedimiento para la ejecución de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad. Para la ejecución de las cargas urbanísticas a las que se refiere el presente decreto se deberá surtir el siguiente procedimiento:

3.1. El Instituto de Desarrollo Urbano sustentará la necesidad de ejecución de las obras en un documento que evidencie y soporte técnicamente su carácter inaplazable. En este documento el Instituto de Desarrollo Urbano establecerá los términos y condiciones en que el propietario deberá ejecutar las obras a efecto de garantizar que estas guarden correspondencia con el Plan de Ordenamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Distrital.

3.2. En los casos que el Instituto de Desarrollo Urbano determine que la ejecución de las obras implican ajustes técnicos a las cargas urbanísticas señaladas en el plan parcial, la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del Instituto, emitirá certificación respecto del valor de la carga urbanística prevista en el plan parcial, incluidas las redes de servicios públicos y en general de los costos asociados a dichas obras, conforme con el reparto de cargas y beneficios establecidos en el decreto de adopción del plan parcial y su Documento Técnico de Soporte. Esta certificación también incluirá la coherencia entre las obras a

ejecutar por el Instituto de Desarrollo Urbano y los objetivos y metas del Plan de Ordenamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Distrital.

- 3.3.** El documento de que trata el numeral 3.1. será comunicado al (los) propietario(s) del (los) predio(s) dentro del ámbito del plan parcial, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación informe al Instituto respecto de si ejecutará o no la obra.

- 3.3.1.** Cuando la totalidad de los propietarios manifieste que ejecutará las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la manifestación escrita, clara y expresa del (los) propietario(s), expedirá un acto administrativo mediante el cual autoriza la ejecución de la obra, el cual deberá contener como mínimo los requisitos a los que se refiere el artículo 4 del presente decreto.

Con la manifestación de la ejecución de la obra en los términos y condiciones definidos por el Instituto de Desarrollo Urbano en el documento al que se refiere el numeral 3.1. del presente artículo, el propietario acepta que tal ejecución se hará por su cuenta y riesgo sin que haya lugar al reconocimiento de saldos o valores entre las partes.

- 3.3.2.** Si la totalidad de los propietarios manifiesta que no ejecutará las cargas urbanísticas en los términos y las condiciones establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, o no se recibe dicha manifestación o los propietarios no se pronuncian dentro del término establecido en el numeral 3.3. de este artículo, dada la necesidad y el carácter inaplazable de la ejecución de las obras de cargas urbanísticas, estas se ejecutarán por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, para lo cual se podrá financiar la ejecución de las mismas con recursos provenientes del presupuesto distrital, sin que esto exima al(los) propietario(s) del cumplimiento en dinero de la(s) carga(s) urbanística(s), conforme con las condiciones establecidas en el presente decreto.

Para tales efectos, el Instituto de Desarrollo Urbano dentro del mes siguiente al vencimiento del término establecido en el numeral 3.3. de este decreto, expedirá el acto administrativo de cobro al que se refiere el artículo 5 del presente decreto, el cual será notificado al (los) propietario(s) de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, acto contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición ante el mismo Instituto.

- 3.4.** En firme el acto administrativo de cobro al que se refiere el numeral 3.3.2., el Instituto de Desarrollo Urbano adelantará las gestiones administrativas, interadministrativas y presupuestales que sean requeridas para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 4. Acto administrativo que autoriza la ejecución de obra. Tratándose de la ejecución de las obras por parte del(los) propietario(s) de que trata el numeral 3.3.1. del artículo 3 de este decreto, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la manifestación del interés de la ejecución de las obras el Instituto de Desarrollo Urbano deberá expedir el respectivo acto administrativo donde autorice al (los) propietario(s) a ejecutar las obras.

El acto administrativo deberá desarrollar, como mínimo, lo siguiente:

- 4.1.** Las condiciones que se deben acreditar para el desarrollo de los estudios, los diseños y la ejecución de las cargas urbanísticas que debe cumplir el(los) propietario(s), atendiendo las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano.
- 4.2.** Las obligaciones generales y específicas a cargo del propietario, acorde con los lineamientos en materia de estudios y diseños que defina el Instituto de Desarrollo Urbano.
- 4.3.** Las obligaciones en materia de recopilación de información y análisis, del desarrollo de los estudios y diseños, de la etapa de aprobaciones, de la etapa de construcción, entre otras, necesarias para el cumplimiento de la ejecución de las obras.
- 4.4.** Las condiciones para la entrega y recibo a satisfacción de las obras.
- 4.5.** Las condiciones de accesibilidad y movilidad de los predios y demás áreas vecinas, así como las licencias y demás permisos que sean requeridos.
- 4.6.** Las obligaciones en materia de elementos, equipos y materiales.
- 4.7.** Los requisitos que deberá cumplir la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental, contratada por el(los) propietario(s), las obligaciones de la interventoría en la elaboración de los estudios y diseños y la ejecución de las obras, así como las condiciones de idoneidad y calidad que debe cumplir el personal a cargo de la interventoría.
- 4.8.** Los amparos, montos y vigencias de las garantías que debe constituir el(los) propietario(s) a favor de las entidades públicas, en aspectos relativos

al cumplimiento, la responsabilidad civil extracontractual, calidad de los estudios y diseños, de materiales y procedimientos constructivos, de estabilidad de las obras y en general las que sean requeridas por la entidad pública.

- 4.9.** Los plazos para la elaboración de los estudios y diseños y la ejecución de las obras.
- 4.10.** Constancia expresa que ante incumplimientos en la ejecución total o parcial en la elaboración de los estudios y diseños así como de la ejecución de las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá adelantar la ejecución de las obras y proceder al cobro de las mismas siguiendo las condiciones establecidas en este decreto.
- 4.11.** Cuando el valor de las obras sea mayor al previsto en el reparto de cargas, se dejará constancia expresa de que el(los) propietario(s) asumirá(n) de manera voluntaria los valores adicionales y la ejecución integral de la misma, sin que tal situación conlleve el reconocimiento de saldos o valores a favor del(los) propietario(s) o lo exima del cumplimiento en dinero de la carga urbanística dispuesta en los términos del presente decreto.
- 4.12.** La ejecución de las cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad deberá incluir la ejecución de obras de redes de servicios públicos.

PARÁGRAFO. En caso de que el propietario no ejecute las obras en el plazo señalado en el acto administrativo, el Instituto de Desarrollo Urbano adelantará los procedimientos a que haya lugar para hacer efectivas las garantías y comunicará a la Alcaldía Local para que adelante las respectivas actuaciones. Igualmente, procederá a expedir el acto administrativo de que trata el artículo 5 del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Acto Administrativo de cobro por parte del Instituto de Desarrollo Urbano. El Instituto de Desarrollo Urbano expedirá, previo agotamiento del procedimiento establecido en este decreto, un acto administrativo mediante el cual se establece el cobro en dinero de las cargas urbanísticas a las que se refiere este decreto, acto administrativo que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- 5.1.** El área objeto de la intervención y la descripción de las cargas urbanísticas, de acuerdo a lo definido en el decreto de adopción del plan parcial.
- 5.2.** La relación de los predios objeto de intervención, con su respectivo CHIP y folio de matrícula inmobiliaria.
- 5.3.** El valor a pagar por la ejecución de las cargas

urbanísticas, teniendo en cuenta los valores certificados por la Secretaría Distrital de Planeación en el documento al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de este decreto, indexado al momento de la firma del acto administrativo al que hace referencia este artículo. En todo caso, si se han adelantado ejecuciones parciales de las cargas urbanísticas, al valor al que se refiere este numeral se deberá descontar el valor de las cargas ejecutadas y recibidas a satisfacción.

- 5.4.** Se dejará constancia que la obligación de pago recae sobre los predios del plan parcial indistintamente de los cambios de titulares de derechos reales.
- 5.5.** Se dejará constancia del plazo máximo para efectuar el pago correspondiente, así como de que deberá pagar la obligación en dinero mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 y modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016.

PARÁGRAFO 1. El valor a pagar por la ejecución de las cargas no podrá ser superior al monto establecido por la Secretaría Distrital de Planeación en la certificación a que se refiere el numeral 3.2. del artículo 3 de este decreto.

En todo caso, el Instituto de Desarrollo Urbano actualizará este valor siguiendo las metodologías o condiciones establecidas en el respectivo reparto de cargas y beneficios. Si el reparto no establece estas condiciones, el valor será actualizado considerando las variaciones presentadas en los índices de costos de la construcción pesada (ICCP) desde la fecha de adopción del decreto del plan parcial hasta la fecha de expedición del acto que autoriza el cobro. Posterior a la expedición del acto de cobro, el monto al que se refiere este artículo se ajustará por el Instituto de Desarrollo Urbano de acuerdo con la variación de los índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto hasta la fecha de pago efectivo.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los decretos de adopción de los planes parciales, los usos licenciados o autorizados en los planes parciales podrán entrar en operación siempre que los propietarios realicen el pago de los valores correspondientes a la carga urbanística y la Secretaría Distrital de Movilidad verifique la viabilidad de la entrada en funcionamiento, en términos de movilidad y seguridad vial.

ARTÍCULO 6. Plazo máximo para el pago. Para la

determinación del plazo máximo para el pago al que se refiere el numeral 5.5. del artículo 5 del presente decreto, el IDU considerará las etapas o fases establecidas en el estudio de tránsito o en el cronograma de ejecución del plan parcial.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento en el pago de la obligación dentro de los plazos a los que se refiere este artículo, el Instituto de Desarrollo Urbano iniciará las acciones tendientes a su cobro coactivo.

ARTÍCULO 7. Elaboración de estudios, diseños y ejecución de obra. El Instituto de Desarrollo Urbano elaborará o adelantará con recursos provenientes del presupuesto distrital el proceso para contratar los estudios, diseños y la ejecución de las obras correspondientes a cargas urbanísticas de la malla vial arterial a cargo de propietarios en el marco de planes parciales, una vez quede en firme el acto administrativo al que se refiere el artículo 5 de este decreto.

ARTÍCULO 8. Instructivos y procedimientos internos. Para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá adoptar los instructivos y procedimientos internos que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 850-DDI-017006,2019EE76955 (Abril 17 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 3 Registros, Anexo No. 2 con 30 Registros, Anexo No. 3 con 6 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación prohirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
3779 DDI011536	2019EE54584	201803200200053709	CHACON CAGUA JORGE FERNANDO	7.303.818	VEHICULOS	MCY817	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	03-04-19	2017	KR 14D 9 37	11/4/2019	CERRADO
3732 DDI008405	2019EE50075	201803200200054078	SARMIENTO VARGAS SANDRA JOHANNA	20.910.645	VEHICULOS	IVS096	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	01-04-19	2017	CL 12 6 21 TOCANCIPA	9/4/2019	CERRADO
DDI006991	2019EE35850	201503100100083743	DAVID CASAÑAS YENI	31.477.038	VEHICULOS	CVD734	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	13-03-19	2011	CL 15 G 5 BN 27 BRR PORTALES DE YUMBO	4/4/2019	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 850-DDI-017006 DEL 17 DE ABRIL DE 2019



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobre Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobre y Cuentas Corrientes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación. En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE54434	201901200395008097	RIOS RODRIGUEZ SERVILIO	175.868	PREDIAL	AAA0023SSCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/04/2019	2017	CL 78 SUR 8D 40	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54649	2019032002102008117	SALAZAR QUINTERO JUAN CARLOS	4.414.993	VEHÍCULOS	RGL511	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014, 2015	CL 11 11 11	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54665	2019032002102008133	CORTES URAZAN CARLOS EDUARDO	19.254.064	VEHÍCULOS	HHZ909	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2017	CL 131 46 43	8/4/2019	NO RESIDE
NA	2019EE54566	2019032002102008270	ESTEVEZ CASTELLANOS JULIO CESAR	19.334.120	VEHÍCULOS	IBT220	PLIEGO DE CARGOS	03-04-19	2015, 2016	CL 35 SUR 68M 31	11/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54666	2019032002102008134	ESTEVEZ CASTELLANOS JULIO CESAR	19.334.120	VEHÍCULOS	IBT220	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014	CL 35 SUR 68M 31	8/4/2019	DESCONOCIDO
DDI011692	2019EE60143	2012EE57257	TAMAYO ZORRILLA JUAN GUILLERMO	19.399.324	PREDIAL	AAA0125ZEDE	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO	04-04-19	2002, 2006	AC 24.47 A 35 IN 1	12/4/2019	DESCONOCIDO
DDI011692	2019EE60143	2012EE57257	TAMAYO ZORRILLA JUAN GUILLERMO	19.399.324	PREDIAL	AAA0125ZFKL	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO	04-04-19	2002, 2006	AC 24.47 A 35 IN 1	12/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54668	2019032002102008136	OROZCO PELAEZ JORGE URIEL	19.404.965	VEHÍCULOS	HSR856	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2015	KR 69H 73 93	9/4/2019	CERRADO
NA	2019EE60110	2019012001090004574	OLGA HURTADO DE SEPULVEDA	41.301.301	PREDIAL	AAA0138TNRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	04-04-19	2017	TV 81 G 34 A 77 SUR MJ	11/4/2019	NO RESIDE
NA	2019EE54668	2019032002102008273	GUTIERREZ HERNANDEZ DORA SOELIA	51.893.570	VEHÍCULOS	NCM366	PLIEGO DE CARGOS	03-04-19	2014	KR 50 126 35	10/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54569	2019032002102008274	BEJARANO NIETO SANDRA MARIA	52.106.392	VEHÍCULOS	HCM806	PLIEGO DE CARGOS	03-04-19	2016	DG 61B 21 28 AP 101	10/4/2019	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.850-DDI-017006 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2019EE54569	2019032002102008274	BEJARANO NIETO SANDRA MARIA	52.106.392	VEHICULOS	HSX771	PLIEGO DE CARGOS	03-04-19	2016	DG 61B 21 28 AP 101	10/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54696	2019032002102008168	PIEDRAHITA GUZMAN EMMA PAOLA	52.532.009	VEHICULOS	HJZ255	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014, 2015, 2016	CL 21A 5 21 SUR	9/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54699	2019032002102008171	OBANDO VELASCO CLAUDIA PATRICIA	52.731.640	VEHICULOS	NEQ918	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2015, 2016, 2017	KR 69C 71 06	9/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54703	2019032002102008175	DEJUNAC LAMPREA STEPHANIE ARIANE	53.139.577	VEHICULOS	NCZ979	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014, 2015, 2016	KR 74 64J 41	9/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE68255	2019012003111008319	CLAUDIA PATRICIA BARANDICA ESCARRIA	66.853.687	PREDIAL	AAA0203HBLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	08-04-19	2017	KR 276 A 02 TO 2 AP 902	12/4/2019	NO RESIDE
NA	2019EE54717	2019032002102008191	FERNANDEZ BARRIGA DAVID AUGUSTO	79.460.432	VEHICULOS	BLR642	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2015, 2016	CL 63 93 62	9/4/2019	NO RESIDE
NA	2019EE54721	2019032002102008195	PEÑA BARRERA NELSON ELIAS	79.600.873	VEHICULOS	UTR212	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2017	AK 7 112 38 LC 102	8/4/2019	REHUSADO
NA	2019EE54725	2019032002102008199	IZQUIERDO BURITICA JUAN CARLOS	79.744.906	VEHICULOS	DAE095	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2016	KR 21 9 31 LC 2037	9/4/2019	CERRADO
NA	2019EE54727	2019032002102008201	BUSTOS DELGADO PEDRO YESID	79.839.323	VEHICULOS	BLR308	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2016	AC 22 106 44	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54575	2019032002102008281	GARCIA TORRES JHON JAIR	79.960.976	VEHICULOS	WDD761	PLIEGO DE CARGOS	03-04-19	2016	CL 89 94P 41 AP 104	11/4/2019	NO RESIDE
NA	2019EE54802	2019032002102008210	VARGAS CALLE EDUAR IVAN	86.043.313	VEHICULOS	URS814	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2016, 2017	KR 31 36 14	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54803	2019032002102008211	RODRIGUEZ VELASQUEZ ROBINSON	86.069.756	VEHICULOS	HAY270	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014, 2015, 2016	CL 6 6 48	11/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54737	2019032002102008214	DUQUE GOMEZ CARLOS ARTURO	96.168.663	VEHICULOS	HJP783	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014, 2015, 2016	CL 5 29 24	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54758	2019032002102008239	AERO VACACIONES LTDA	830.066.650	VEHICULOS	RNU329	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2016	KR 1G 48R 59 SUR BRR DIANA TURBAY	9/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54762	2019032002102008243	CCM COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA	830.099.861	VEHICULOS	BSY187	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014	AK 45 118 30 OF 602C ESTE	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54763	2019032002102008244	C I INVERSIONES DERCA S.A.S.	830.100.498	VEHICULOS	BOT039	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2017	TV 40 73B 83 SUR MJ	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54743	2019032002102008220	TORRES FIGUEROA DIANA ALEJANDRA	1.019.049.421	VEHICULOS	HJW158	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014, 2015, 2016	CL 11 11 11	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54744	2019032002102008221	CARO VALDERRAMA JUAN SEBASTIAN	1.020.741.827	VEHICULOS	RZL376	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2014, 2015, 2016	CL 5 29 24	8/4/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE54748	2019032002102008225	FAJARDO SERRANO DIANA PAOLA	1.033.703.774	VEHICULOS	RZI751	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03-04-19	2015, 2016, 2017	CL 75 98 29	9/4/2019	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 850-DDI-017006 DEL 17 DE ABRIL DE 2019



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.
Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI005801	2019EE26331	201401100100176270	WALDO TACHA DIAZ	428.451	PREDIAL	06-03-19	CL 150 13 18	10/4/2019	CERRADO
DDI005803	2019EE26344	2017011001195022084	WALDO TACHA DIAZ	428.451	PREDIAL	06-03-19	CL 150 13 18	10/4/2019	CERRADO
DDI005803	2019EE26344	2017011001195022084	MARIANA CARDENAS GALLO	41.308.471	PREDIAL	06-03-19	CL 150 13 18	10/4/2019	CERRADO
DDI006841	2019EE35126	201311001474	RODRIGO NASSAR MONTOYA	79.141.958	PREDIAL	12-03-19	CL 86A 14 71	9/4/2019	DESCONOCIDO
DDI006848	2019EE35154	201901750300003019	EDUARDO JOSE SUAREZ ISAZA	79.157.966	PREDIAL	12-03-19	KR 69C 98A 10	9/4/2019	NO RESIDE
DDI007382	2019EE39429	"201321003890	RODRIGO EDUARDO CANO BELTRAN	2.908.648	VEHICULOS	19-03-19	KR 51 A BIS 42 A 46 SUR	12/4/2019	DESCONOCIDO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.
La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 25-90 piso 16

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 240 (Abril 8 de 2019)

“Por medio de la cual se acepta una renuncia y se reemplaza a un (1) representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C. “

LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.,
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el Título VI del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Decreto Distrital 336 de 2009 modificado por el Decreto 451 de 2011 y por el artículo 11 del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D. C., aprobado en la sesión 143 del 10 de mayo de 2011, y modificado parcialmente en las sesiones: 159 del 23 de noviembre de 2013, 162 del 6 de mayo de 2014, 166 del 2 de diciembre del 2014 y 179 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución 178 del 05 de abril de 2018, publicada en el Registro Distrital 6289 del 06 de abril de 2018, la Personería de Bogotá, D.C., dio apertura al proceso de convocatoria para seleccionar a un (1) representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, adoptado en el Distrito Capital mediante Acta de Sesión del Comité No. 143 del 10 de mayo de 2011 y modificado parcialmente en las sesiones: 159 del 23 de noviembre de 2013, 162 del 6 de mayo de 2014, 166 del 2 de diciembre del 2014 y 179 del 2 de mayo de 2017.

En cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución 084 del 27 de febrero de 2014, la Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, realizó el correspondiente análisis y verificación del lleno de requisitos mínimos de los aspirantes a ocupar

la representación rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C.; así como su representatividad, soportado en los Formatos de Respaldo al Aspirante de código 05-RE-44, Versión 1, que los postulantes debidamente inscritos allegaron.

La Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, realizó informe que presentó los resultados del proceso de convocatoria para seleccionar a un (1) representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., en el que relacionó la representatividad de cada uno de los aspirantes que cumplieron cabalmente los requisitos mínimos para ser seleccionado representante de la comunidad.

Establece el Parágrafo 5º del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D. C., aprobado en la sesión 143 del 10 de mayo de 2011, y modificado parcialmente en las sesiones: 159 del 23 de noviembre de 2013, 162 del 6 de mayo de 2014, 166 del 2 de diciembre del 2014 y 179 del 2 de mayo de 2017, que si se presentaren representantes de la comunidad en un número superior al de los representantes de las Empresas comercializadoras, tendrán derecho a ser miembros del Comité los representantes de la comunidad que pertenezcan a las organizaciones más representativas de acuerdo con el número de personas que aglutinen dichas organizaciones.

En consecuencia, la representatividad de cada uno de los aspirantes que cumplieron cabalmente los requisitos mínimos que se señala en el mentado informe, se constituyó en soporte para que la Personería de Bogotá, D.C., adoptara la decisión que determinó el aspirante que debía ser seleccionado, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución 178 de 2018 en representación de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., y por el periodo de dos (2) años, sin la posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes.

Verificada la representatividad de los aspirantes que respondieron a la convocatoria y que cumplieron con el lleno de los requisitos, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Cédula del(la) aspirante	Respaldo(a) por*	En representación de
5	19.231.865	Doscientos noventa y ocho (298)	Comunidad no organizada del área rural del Distrito Capital

11	52.538.548	cincuenta y tres (53)	Comunidad no organizada del área rural del Distrito Capital
15	347.970	Sesenta y una (61)	Comunidad organizada del área rural del Distrito Capital

* Número de personas verificadas por la Personería de Bogotá

Fue así como del resultado de la convocatoria y previa valoración y verificación de los requisitos exigidos para ser el representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., por el periodo de dos (2) años, se dispuso mediante Resolución 382 del 30 de Julio de 2018, seleccionar al señor **LUIS ENRIQUE PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía 19.231.865 de Bogotá, perteneciente a comunidad no organizada del área rural del Distrito Capital, quien acreditó la mayor representatividad, con doscientos noventa y ocho (298) firmas de personas que respaldaron su postulación y que previamente fueron validadas por la Personería de Bogotá, D.C.

Mediante Resolución 1053 del 11 de septiembre de 2018, esta Despacho, acepta la renuncia presentada por el señor **LUIS ENRIQUE PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.231.865 de Bogotá, quién mediante oficio radicado 2018ER534679 del 30 de agosto de 2018, manifestó su deseo de no aceptar la designación, esgrimiendo asuntos personales.

Por tal virtud, en consideración al hecho que junto con el señor **PACHECO**, en debida forma y previo el agotamiento del procedimiento señalado por el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, como ya se relacionó en los fundamentos del presente acto, fue avalada la representatividad de otros dos (2) aspirantes, quienes además, cumplieron con el lleno de los requisitos exigidos por el modelo de reglamento, se designó en su reemplazo al señor **JULIO CÉSAR ARDILA TAUTIVA** con C.C. 347.970 de Cabrera (Cundinamarca), quién acreditó Sesenta y un (61) firmas de respaldo, así como el lleno de todos los demás requisitos enunciados en el reglamento del Comité Permanente.

No obstante, mediante oficio calendado 4 de abril del año en curso, el señor **JULIO CÉSAR ARDILA TAUTIVA**, radicó bajo el número 2019ER609486 ante esta Personería de Bogotá D.C., copia de su renuncia presentada ante la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, como representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios de la comunidad rural, a partir del 26 de marzo del corriente año, bajo radicado 1-2019-18475, en la que arguye su intención de postularse y ser elegido

como edil en su localidad en la elecciones a realizarse el día 27 de octubre de 2019.

Por tal virtud y en consideración a esta novedad, es necesario proceder de conformidad con el artículo 11 del reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., que faculta a la Personera de Bogotá D.C., a reemplazar de manera inmediata a quién siendo miembro, pueda estar incurso de cualquier causal de incompatibilidad y/o inhabilidad, como se avizora en el presente caso, por cuanto ha indicado el señor **ARDILA TAUTIVA** que se presentara para los comicios del día 27 de octubre de 2019, como aspirante a hacer electo como edil de su localidad.

Esto en aplicación del numeral 4 del citado artículo 11, que señala que se encuentra como una causal de incompatibilidad e inhabilidad a quienes participen como candidatos en campañas para cargos de elección popular, en la circunscripción de Bogotá, D.C., para corporaciones públicas.

Es decir, que al expresar su deseo el señor **ARDILA TAUTIVA**, de participar en una contienda electoral y en fundar su renuncia por este hecho, es necesario proceder a reemplazarlo, con el fin que la representación ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., continúe con su representatividad.

Por tal razón, se procederá a reemplazar al señor **JULIO CÉSAR ARDILA TAUTIVA**, de los ciudadanos que respondieron a la convocatoria y que cumplieron con el lleno de los requisitos, efectuada mediante la resolución 382 del 30 de julio de 2018 *“Por la cual se selecciona a un (1) representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.”*, correspondiendo entonces designar para su reemplazo a la señora **MARÍA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ** con cédula de ciudadanía 52.538.548 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Personera de Bogotá, D.C.;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JULIO CÉSAR ARDILA TAUTIVA** identificado con C.C. 347.970 de Cabrera (Cundina-

marca), perteneciente a comunidad no organizada del área rural del Distrito Capital, quién fuera designado mediante Resolución 1053 del 17 de septiembre 17 de 2018, como representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C. perteneciente a comunidad no organizada del área rural del Distrito Capital, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplazar al señor **JULIO CÉSAR ARDILA TAUTIVA** identificado con la C.C. 347.970 de Cabrera (Cundinamarca), y para el efecto designar la señora **MARÍA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ** con cédula de ciudadanía 52.538.548 de Bogotá, como representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., perteneciente a comunidad no organizada del área rural del Distrito Capital, quién acreditó 53 firmas de respaldo, así como el lleno de todos los demás requisitos enunciados en el modelo de reglamento, de conformidad con los fundamentos esbozados en este acto.

PARÁGRAFO: La ciudadana seleccionada ejercerá las funciones de integrante del Comité Permanente de estratificación, por el periodo restante contado desde el día en que sesione el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., y hasta el 29 de Julio de 2020, fecha en que culmina el periodo de 2 años, determinado en la resolución 382 de julio 30 de 2018. Sin la posibilidad de ser reelegida para los dos (2) periodos siguientes, y pudiendo ser removida en cualquier tiempo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Comité Permanente.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., en representación de la comunidad son sujetos de los derechos y deberes señalados en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D. C., aprobado en la sesión 143 del 10 de mayo de 2011, y modificado parcialmente en las sesiones: 159 del 23 de noviembre de 2013, 162 del 6 de mayo de 2014, 166 del 2 de diciembre del 2014 y 179 del 2 de mayo de 2017, y de lo dispuesto en el Decreto Distrital 336 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 451 de 2011 y demás normas que le sean aplicables a la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará de manera personal, al señor **JULIO CÉSAR ARDILA TAUTIVA** identificado con C.C. 347.970 de Cabrera (Cundinamarca), de la aceptación de su re-

nuncia, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará de manera personal, a la señora **MARÍA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ** identificada con la C.C. 52.538.548 de Bogotá, de su designación como reemplazo del señor **ARDILA TAUTIVA**, como representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., perteneciente a comunidad no organizada del área rural del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO: Dispóngase que la presente resolución se divulgue en la cartelera principal de la Personería de Bogotá, D.C., ubicada en la sede de la Carrera 7 # 21 – 24

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., para lo de su resorte, a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá, D.C.

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

Acuerdo Local Número 006 (Diciembre 18 de 2018)

“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones”.

Que, obrando en consecuencia, la Junta Administradora Local de Usaquén,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Local, es establecer los lineamientos para la

creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Usaquén como ente asesor y consultivo de la administración Local.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Y ALCANCE: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Usaquén, es un organismo de índole local con incidencia en los temas Distritales relacionados, que promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de los animales en la localidad, por medio de la participación, la gestión, el control social, el trabajo interinstitucional e intersectorial, el seguimiento a la aplicación de la legislación vigente y a la implementación de las políticas públicas que existan o se generen en materia de protección animal, que redunde en mejorar la interacción de la comunidad con los animales, el bienestar de esta población y de su entorno, la garantía y restitución de sus derechos, reduciendo su segregación y maltrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase que los animales hacen parte del concepto de fauna. (Conjunto de animales de un país o región). La expresión “animal” utilizada genéricamente en este Acuerdo, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.”

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por:

Representantes Institucionales: Estará conformado por diez (10) representantes institucionales así:

1. El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado (a).
2. Un (1) Edil delegado de la Junta Administradora Local.
3. Un (1) delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
4. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
5. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Integración Social
6. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Hábitat.
7. Un (1) delegado del IDPAC, o quien haga sus veces
8. Un (1) delegado de la Subred de Servicios Integrados de Salud del Norte E.S.E
9. Un (1) delegado del DILE, o quien haga sus veces
10. Un (1) delegado de la Policía Nacional.

Representantes No Institucionales: Estará conformado por trece (13) representantes no institucionales, con derecho a intervenir con voz y voto.

1. Tres (3) representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un año de trabajo demostrable en la localidad de Usaquén.
2. Tres (3) miembros de la comunidad que trabajen por la defensa y el bienestar animal que residan o trabajen hace por lo menos un (1) año en la localidad de Usaquén.
3. Un (1) representante por las organizaciones o agremiaciones de comerciantes de productos y/o servicios relacionados con el bienestar y protección animal, ubicadas en la Localidad de Usaquén.
4. Dos (2) estudiantes de instituciones de educación superior, con sede en la Localidad de Usaquén y que sean residentes de la misma.
5. Un (1) estudiante de un colegio de la localidad, que tenga relación con la protección animal ya sea a nivel personal o como parte del PRAE del colegio o su deledado
6. Un (1) representante de los centros de atención veterinaria de la Localidad
7. Un (1) representante de Juntas de Acción Comunal
8. Un (1) delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Usaquén.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo no Institucional, serán elegidos en una Asamblea para la conformación del Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal, es decir, cada persona u organización que participe en la asamblea, deberá acreditarse como parte de uno de los sectores descritos, allegando a la Alcaldía Local, los soportes y/o personería que sustente lo anterior. Una persona elegida como representante de una organización, que participe en otra instancia local, La elección se llevará a cabo de forma democrática al interior de cada uno de los sectores, de acuerdo con los asistentes registrados al ingreso de el asamblea y presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaria técnica podrá invitar de manera ocasional a las entidades públicas, locales y Distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones sociales y privadas, medios alternativos de comunicación o quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Tendrán voz más no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los consejeros no recibirán remuneración alguna por el servicio voluntario que le presten, a través del Consejo a su comunidad.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE ELECCIÓN: La elección de los representantes no institucionales deberá ser un ejercicio democrático, incluyente y participativo, coordinado por la Alcaldía Local y se surtirá en un plazo no mayor a setenta (70) días, contados a partir de la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de la comunidad serán elegidos para un período igual al periodo de los Alcaldes Locales o por el periodo que faltará por cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Local tendrá sesenta (60) días calendario, a partir de la vigencia del presente acuerdo, para reglamentar mediante Acto Administrativo la metodología para su elección democrática con base en los lineamientos de la JAL de Usaquén.

ARTÍCULO 5. SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando así sea convocado por el 50% de sus miembros, por Alcalde Local u otra Autoridad del orden Distrital o Local.

Para sesionar se puede hacer con quórum deliberatorio o plural del 50% del total de sus integrantes, en donde deberá participar mínimo 5 integrantes de la Comunidad. Sin embargo, para la toma de decisiones siempre se procurará tomar decisiones por consenso y de manera contraria se aplicará el quórum de mayoría simple, es decir 50% más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Funciones generales del Consejo.

- Territorializar la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad y aquellas que se propongan a nivel distrital.
- Participar en las instancias pertinentes de tipo público, privado y comunitario de la localidad en pro de la implementación de las estrategias, lineamientos y/o políticas públicas de protección y bienestar animal. También facilitar la participación, seguimiento y control de la gestión pública en relación con la protección de los animales de la localidad, así como la deliberación ciudadana y el planteamiento de propuestas y acciones

vinculantes en pro de la defensa de los animales con los entes locales y Distritales en relación con el tema.

- Posicionar el tema de los derechos de los animales en la localidad de Usaquén ante la comunidad y ante las entidades públicas y privadas, así como la transversalización del tema de la protección animal en las diferentes mesas y espacios de trabajo que tengan incidencia en la Localidad.
- Ser articulador ante las oficinas de enlace de las Entidades competentes sobre la denuncia, recepción y el tráfico y tenencia ilegal de fauna silvestre.
- Asesorar en temas relacionados con la aplicación de las estrategias, lineamientos y/o políticas públicas referentes a la protección y el bienestar animal, así como hacer propuestas para el mejoramiento de su implementación a diferentes entidades de los órdenes local, distrital o nacional, teniendo como marco la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.
- Ejercer veeduría por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan en beneficio de los animales en el nivel local, distrital y nacional, y en particular en la formulación, evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo y proyectos de inversión de la localidad relacionados con el tema de la protección y bienestar para los animales de la localidad o que tengan influencia en ella. Así mismo, participar en los espacios de los encuentros ciudadanos o su equivalente para la inclusión por el tema de protección animal en los planes de desarrollo locales.
- Promover la participación comunitaria de los habitantes de Usaquén en el respeto por todas las formas de vida y la no discriminación de ningún ser sintiente, generando acciones de empoderamiento de la comunidad.
- Incidir y participar activamente en los espacios de participación que oriente la Alcaldía Local, en la gestión y territorialización de la inversión de las entidades cuya política tenga que ver con los animales.
- Propender para que, desde el Instituto de Protección y Bienestar Animal, la Secretaría de Salud y/o quien haga sus veces, en articulación con la Alcaldía Local de Usaquén, canalice esfuerzos para la ampliación de cupos de esterilizaciones y atención para los perros y gatos, enfatizando en los animales más desfavorecidos como los callejeros, incluir a los machos y enlazar siempre en cada jornada formación en derechos de los

animales y tenencia responsable en articulación con las ONG animalistas locales.

- En articulación con las Entidades y Autoridades locales, contribuir para reducir los porcentajes de maltrato, explotación, abandono o tenencia irresponsable o ilegal de animales circunscritos en la localidad de Usaquén y la propiedad horizontal.
- Promover en la localidad la legislación vigente en materia de protección animal y velar por su cumplimiento.
- Sensibilización, prevención y acción sobre el tráfico y tenencia de especies silvestres en apoyo a las entidades distritales con misionalidad sobre el tema, para lo cual coordinará con las Entidades la formación en seminarios, foros y demás eventos, instruyendo a inspectores de policía, funcionarios públicos y comunidad en general.
- Ser un apoyo de consulta, facilitador en la solución de conflictos, canalización a Entidades en casos que involucren animales en propiedad horizontal.

Funciones específicas

- Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden Local y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.
- Elegir representantes ante otras instancias de participación y ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
- Los miembros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal deberán asistir y presentar informes periódicos de su gestión a la comunidad. La Alcaldía Local deberá promover constantemente la divulgación masiva de las diversas actividades que el CLPA relacionado con la protección animal para suministrar la información de las actividades, decisiones y medidas adoptadas por este Consejo.
- Documentarse, diagnosticar y actualizar la situación actual de los animales en la localidad de Usaquén. Identificación, denuncia e intervención de focos de potenciales eventos de maltrato animal (peleas de perros, gallos, centros de comercialización de animales, caballos que no se incluyeron en el proceso de sustitución de VTA, veterinarias, etc.) y suministrar dicha información como complemento en la actualización de las Entidades.
- Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos que favorezcan la protección de los animales.

- Informar a los organismos de control sobre la eficiencia y eficacia, así como resultados parciales o totales de la ejecución de programas y proyectos que incluyan a los animales en la localidad.
- Articular acciones de control y defensa de los animales con la Policía, en aras que esta organización sea más efectiva y eficiente en el ámbito local.
- Generar o apoyar campañas sobre tenencia responsable de animales de compañía, que impliquen esterilizaciones masivas, vacunaciones, purgas, y actividades de salud pública en la localidad de Usaquén.
- Realizar un diagnóstico de problemáticas de los animales en la localidad, los lugares donde los animales son explotados o comercializados, los lugares donde se presta atención a los animales y su correspondiente georreferenciación.
- Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias y/o que se establezcan en beneficio de los animales de la localidad.
- Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal, para que sean elevadas desde el nivel local al distrital.
- Realizar un informe anual ante la Junta Administradora local de Usaquén sobre las actividades efectuadas.
- Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 6. (Sic.)ESTRUCTURA: Para su funcionamiento El Consejo deberá tener la siguiente estructura una presidencia, una secretaria técnica y un representante del Consejo Local ante el Consejo Distrital de protección y bienestar animal.

1. La presidencia estará a cargo del Alcalde (sa) local o su delegado (a).
2. La secretaria técnica estará a cargo del representante del Instituto de Protección y Bienestar Animal o quien haga sus veces.
3. La representación ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal estará a cargo de uno de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo podrá constituir comisiones de trabajo conformadas por personas delegadas para el estudio de temas específicos que rendirán informe de su labor como se disponga.

El Consejo será autónomo y podrá ser convocado por la administración local para actividades específicas en relación con las estrategias, lineamientos y/o políticas públicas de protección y bienestar para los animales.

El Consejo elegirá democráticamente un representante ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Funciones de la Presidencia

1. Presidir y convocar las reuniones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.
2. Promover el orden, respeto, interpelación e intervenciones de los consejeros e invitados.
3. Escuchar y consultar a los consejeros como iguales.
4. Realizar seguimiento a la construcción de las actas, documentación y socialización de la información a los demás consejeros.
5. Presidir el informe anual de gestión ante la JAL de Usaquén.

Funciones de la Secretaría Técnica

1. Convocar a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables y custodiar las actas de reunión, listados de asistencia y demás documentos que se realicen en las sesiones.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.
3. Elaborar las actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
4. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.
5. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben.
6. Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de la misma e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.

7. Apoyar la elaboración del plan de acción para cuatro años y su correspondiente seguimiento anual.

Funciones del Representante del Instituto de Protección y Bienestar Animal

1. Representar a la instancia Local en las sesiones realizadas por el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.
2. Presentar las acciones que se llevan a cabo por el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en el territorio.
3. Informar de los avances que se realicen durante las reuniones del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

ARTICULO 7: PÉRDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE DEL CONSEJO: Se considera que se pierden la calidad de consejero en los siguientes eventos.

- Renuncia presentada y aceptada ante el Consejo, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- Decisión emanada por el Consejo en sesión donde se verifique quorum decisorio, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias acumuladas en el año.
- Se le compruebe uso de recursos públicos para cometer hechos de corrupción o gestión indebida de recursos sociales.
- Agresión contra cualquiera de los consejeros.

ARTÍCULO 8 INSTALACIÓN: La Alcaldía Local tendrá noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Acuerdo para convocar, elegir, e instalar por vía resolución, el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 10. Institucionalizar en la localidad de Usaquén el 4 de octubre como el día de la protección y el respeto a los animales en articulación con la Semana Distrital de Protección y Bienestar Animal, en concordancia con los lineamientos expuestos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha conmemoración

será motivada principalmente en los Colegios, centros Educativos, de Investigación por intermedio del DILE, Integración Social, ICBF, o quien haga sus veces, así como en el Sector de los Comerciantes, para que los estudiantes y personas en general exalten y reconozcan la importancia de todos los seres sintientes. Por ello se incentivará en todos los sectores institucionales en cabeza de la Alcaldía local la realización y fomento de actividades afirmativas a favor de los animales entre sus funcionarios y población atendida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Local para la protección Animal propenderá para socializar con 40 días calendario de anticipación esta conmemoración y será el encargado de dictar los lineamientos para orientar a los Colegios, Centros Educativos y comunidad en estas actividades. Se promoverá la comunicación efectiva a través de medios virtuales y escritos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**El presente Acuerdo Local fue aprobado en:
Primer debate diciembre 17 de 2018. Comisión
de Medio Ambiente
Segundo Debate diciembre 18 de 2018 Sesión
Ordinaria**

Ponentes

DIANA ALEXANDRA OLAYA ARCINIEGAS
Edil Ponente Partido Social de Unidad Nacional

CAROLINA PEÑA SERRANO
Edil Ponente Cambio Radical

MARÍA VICTORIA IANNINI DE BERGER
Edil Ponente Cambio Radical

HORACIO DE JESÚS ESTRADA GIL
Edil Ponente Cambio Radical

JOSÉ NORBERTO BELTRÁN URREGO
Presidente Junta Administradora Local de Usaquén

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E.)

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 001

(Abril 9 de 2019)

POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, determina que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SHD – 000191 del 22 de septiembre de 2017, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que se presentan diferencias entre los valores determinados en Obligaciones por Pagar, producto del cierre presupuestal 2018, frente a los programados en el presupuesto de Gastos de la Vigencia 2019.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba, debe ajustar al interior del agregado de Obligaciones por Pagar de Gastos de Funcionamiento, en Inversión Obligaciones por pagar – Bogotá mejor para todos y Obligaciones por pagar Vigencias Anteriores, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2019 al monto presupuestado en la misma vigencia fiscal 2019.

Que mediante comunicación No. **2-2019-16355** del **27** de **marzo** de 2019, la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto previo favorable para realizar el ajuste a las Obligaciones por Pagar de inversión del Presupuesto 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Que mediante comunicación No. **2019EE55483** del **4** de **abril** de 2019 la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto de viabilidad para el ajuste al Presupuesto 2019 por cierre de vigencia 2018 del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Suba,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Suba, para la vigencia de 2019, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	AUMENTO	REDUCIR
3	GASTOS	1.069.933.379	15.123.066.052
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.845.379	930.230.601
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	4.845.379	930.230.601
3-1-8-02	GASTOS GENERALES	4.845.379	930.230.601
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	4.845.379	131.839.326
3-1-8-02-01-02	Gastos de Computador	4.845.379	0
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	0	108.771.942
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	0	9.933.307
3-1-8-02-01-05	Compra de Equipo	0	13.134.077
3-1-8-02-02	Adquisición de Servicios	0	760.691.275
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	0	36.760.000
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	0	14.144.722
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	0	59.000.000
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	0	485.078.477
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	0	485.078.477
3-1-8-02-02-06	Seguros	0	22.109.356
3-1-8-02-02-06-0001	Seguros Entidad	0	5.054.198
3-1-8-02-02-06-0004	Seguros de Vida Ediles	0	11.390.958
3-1-8-02-02-06-0005	Seguros de Salud Ediles	0	5.664.200
3-1-8-02-02-08	Servicios Públicos	0	21.545.120
3-1-8-02-02-08-0001	Energía	0	14.050.725
3-1-8-02-02-08-0002	Acueducto y Alcantarillado	0	4.900.624
3-1-8-02-02-08-0003	Aseo	0	497.086
3-1-8-02-02-08-0004	Teléfono	0	1.958.865
3-1-8-02-02-08-0005	Gas	0	137.820
3-1-8-02-02-11	Promoción Institucional	0	22.312
3-1-8-02-02-17	Información	0	84.331.288

3-1-8-02-02-18	Publicidad	0	37.700.000
3-1-8-02-03	Otros Gastos Generales	0	37.700.000
3-1-8-02-03-02	Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas	0	37.700.000
3-3	INVERSION	1.065.088.000	14.192.835.451
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	1.065.088.000	14.192.835.451
3-3-6-15	Bogotá Mejor para todos	1.065.088.000	8.224.413.511
3-3-6-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	0	1.416.726.819
3-3-6-15-01-02	Desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia	0	866.343.489
3-3-6-15-01-02-1426	Primera infancia mejor para Suba	0	866.343.489
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	0	238.478.644
3-3-6-15-01-03-1427	Suba digna e igualitaria	0	238.478.644
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	0	311.904.686
3-3-6-15-01-11-1459	Una Suba mejor a través de la cultura, la recreación y el deporte	0	311.904.686
3-3-6-15-02	Pilar Democracia urbana	1.065.088.000	1.628.180.678
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	0	1.628.180.678
3-3-6-15-02-18-1506	Hacia una movilidad sostenible	0	1.628.180.678
3-3-6-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	0	304.678.402
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	0	304.678.402
3-3-6-15-03-19-1469	Suba segura y mejor para todos	0	304.678.402
3-3-6-15-05	Eje Transversal Desarrollo económico basado en conocimiento	0	12.910.636
3-3-6-15-05-36	Bogotá una ciudad digital	0	12.910.636
3-3-6-15-05-36-1504	Conexión clave para la información	0	12.910.636
3-3-6-15-06	Eje Transversal Sostenibilidad ambiental en la eficiencia energética	0	867.171.631
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	0	391.271.631
3-3-6-15-06-38-1472	Más árboles y mejor calidad del aire en Suba	0	391.271.631
3-3-6-15-06-41	Desarrollo rural sostenible	0	475.900.000
3-3-6-15-06-41-1476	Suba promueve el desarrollo rural sostenible	0	475.900.000
3-3-6-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	0	3.994.745.345

3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	0	3.994.745.345
3-3-6-15-07-45-1478	Fortalecimiento institucional en Suba	0	2.268.756.603
3-3-6-15-07-45-1481	Suba comprometida con la Inspección la vigilancia y el control	0	313.993.616
3-3-6-15-07-45-1483	Suba se expresa y decide	0	1.411.995.126
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	0	5.968.421.940
TOTAL		1.069.933.379	15.123.066.052

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO

Alcalde Local de Suba